



LEARNING TOXICOLOGY  
THROUGH OPEN EDUCATIONAL

# CORRELACIONES LEGISLATIVAS

Cristina SALCĂ ROTARU, Camelia DRĂGHICI

Transilvania University of Braşov

[rotaruc@unitbv.ro](mailto:rotaruc@unitbv.ro), [c.draghici@unitbv.ro](mailto:c.draghici@unitbv.ro)



Como se especifica en la Unidad 1 ESTABLECER LA NORMATIVA GENERAL Y ESPECÍFICA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA CONTAMINANTES TÓXICOS, la regulación de contaminantes tóxicos, y no solo, no puede limitarse a actos normativos que tienen como objetivo principal la regulación de su régimen jurídico, ya que la contaminación es principalmente el efecto de actividades humanas, antropogénicas (individuales o industriales). Por lo tanto, existe la necesidad de regular específicamente en el marco de los actos reglamentarios que tienen como campo principal el estado legal de esa actividad y los requisitos específicos para los contaminantes. Consideramos estas regulaciones como "correlaciones legislativas", completan el marco legislativo general al detallar las obligaciones, incluidas las excepciones, vinculando dominios. También se consideran las correlaciones legislativas y el seguimiento de los cambios debidos a derogaciones o modificaciones de algunos actos normativos relacionados o que formaron la base del establecimiento de obligaciones en el campo investigado.

Los actos normativos contenidos en esta unidad se presentan de manera sucinta y no se benefician de referencias a enlaces específicos, el rol de esta unidad es facilitar la comprensión de la complejidad de la legislación y abrir ventanas para aquellos estudiantes que desean profundizar en el campo.

## 1. CORRELACIONES LEGISLATIVAS SOBRE CONTAMINANTES GASEOSOS

Las correlaciones en esta área se refieren a la presentación de actos normativos que se refieren a otras áreas reglamentarias pero que tienen un efecto sobre la reducción de la contaminación atmosférica con contaminantes gaseosos.

1. *Reglamento (CE) n° 715/2007* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de los vehículos de motor con respecto a las emisiones

de los vehículos ligeros de pasajeros y comerciales (Euro 5 y Euro 6) y al acceso para reparar y mantener vehículos.

Este acto normativo establece:

- requisitos técnicos comunes para la homologación de tipo de los vehículos de motor de las categorías M1, M2, N1 y N2 definidos en el anexo II de la Directiva 70/156/CEE y piezas de recambio, como los dispositivos de control de la contaminación de recambio, en relación con sus emisiones;
- límites de emisiones para Euro 5 și Euro 6, respecto a la Masa de monóxido de carbono, Masa de hidrocarburos totales, Masa de hidrocarburos no metanos, Masa de óxidos de nitrógeno, Masa combinada de hidrocarburos y óxidos de nitrógeno, Masa de material particulado (PM),
- límite de emisión para las emisiones del tubo de escape de monóxido de carbono y hidrocarburo después de una prueba de arranque en frío.

2. *Directiva 94/63/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, sobre el control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento de gasolina y su distribución desde las terminales a las estaciones de servicio, que surgió como resultado de:

- la necesidad de reducir las emisiones de vapor durante las operaciones de reabastecimiento en las estaciones de combustible, que ascendieron a alrededor de 200000 toneladas por año en 1993.
- el hecho de que las emisiones de COV de la red de almacenamiento y distribución de combustible son de aproximadamente 500000 toneladas por año o aproximadamente el 5% de las emisiones humanas totales de compuestos orgánicos volátiles artificiales en la Comunidad, y si estas emisiones son una contribución significativa a la contaminación atmosférica, particularmente en áreas urbanas;

Esta Directiva establece la concentración promedio de vapores evacuados de la recuperación de vapor, una unidad adaptada para lograr la dilución durante el proceso, y que no debe exceder los 35 g/Nm<sup>3</sup> por hora.

3. *Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles por el uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y productos de renovación del acabado de vehículos*, que establece el máximo COV valores límite de contenido para pinturas y barnices, valores límite de contenido máximo de COV para productos de acabado de vehículos.

4. *Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el almacenamiento geológico de dióxido de carbono* y por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y Reglamento (CE) n° 1013/2006.

El objetivo del almacenamiento geológico ambientalmente seguro de CO<sub>2</sub> es la contención permanente de CO<sub>2</sub> de forma tal que se evite y, cuando esto no sea posible, se eliminen en la medida de lo posible los efectos negativos y cualquier riesgo para el medio ambiente y la salud humana.

5. *Reglamento Delegado (UE) 2017/655 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2016, que completa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el control de las emisiones de contaminantes gaseosos de los motores de combustión interna en servicio instalados en maquinaria móvil de carretera*, que ya se ha completado mediante el Reglamento (UE) 2017/655 de la Comisión.

## 2. CORRELACIONES LEGISLATIVAS EN METALES PESADOS

## 2.1. Correlaciones legislativas de metales pesados en el aire

Las correlaciones en esta área se refieren a:

- el derecho a la información de los estados y los ciudadanos sobre la calidad del medio ambiente, tanto como regulación de la UE como a nivel internacional, y
- las conexiones que se pueden hacer para reducir las emisiones de metales pesados en el aire mediante la regulación del contenido de dichos contaminantes en los productos.

### 2.1.1 El derecho a la información

La protección del aire implica un esfuerzo conjunto de los estados, por lo que es necesaria la comunicación y el intercambio mutuo de información. Estos se están realizando sobre la base de la *Decisión de aplicación de la Comisión n° 850/2011, de 12 de diciembre de 2011, por la que se establecen las normas para las Directivas 2004/107/CE y 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al intercambio recíproco de información y la información sobre la calidad del aire ambiente.*

Varios límites de emisión están regulados solo como un umbral a partir del cual se debe presentar un informe especial del país a un registro europeo especializado. El Reglamento (CE) no 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por la que se modifican las Directivas del Consejo 91/689/CEE y 96/61/CE, límites de emisión para ciertos contaminantes en el aire, el agua y el suelo, según el tipo de actividad sobre la cual es obligatorio informar al Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (EPTR). Este EPTR integrado y coherente es una base de datos confiable para el público, la industria, los científicos, las compañías de seguros, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales y otros responsables de la toma de decisiones para futuras comparaciones y decisiones sobre cuestiones ambientales. En breve:

- el registro contiene información sobre las emisiones contaminantes en el aire, el agua y el suelo, así como la transferencia de contaminantes fuera del sitio en aguas residuales y desechos;
- Las liberaciones se notifican cuando el nivel de emisiones supera un determinado umbral y procede de una de las 65 actividades enumeradas en el anexo I. La mayoría de estas actividades también están reguladas por la Directiva 75FROM de 2010 y comprenden, en particular, los establecimientos cubiertos por el los siguientes sectores: producción de energía, industria minera, industria química, gestión de desechos y aguas residuales, y producción y procesamiento de papel y madera;
- el registro abarca 91 contaminantes enumerados en el anexo II, incluidos los gases de efecto invernadero, otros gases, metales pesados, plaguicidas, sustancias orgánicas cloradas y otras sustancias inorgánicas;
- el registro también proporciona cierta información sobre la contaminación de fuentes difusas.

La emisión de este registro es el resultado de la aplicación de la Decisión 2006/61 del Consejo, de 2 de diciembre de 2005, sobre la conclusión, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes, y es el vínculo de la legislación de la UE con ley internacional.

### 2.1.2 Contaminantes en productos

La reducción de la contaminación según el principio de prevención puede realizarse en la fuente, por lo que una serie de actos normativos regulan los límites y/o prohibiciones sobre la presencia de metales pesados en ciertos productos.

Un ejemplo es el de la *Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo que establece en el anexo I Especificaciones medioambientales para combustibles de mercado que se utilizarán para vehículos equipados con -los motores de encendido un contenido de plomo 0,005 g/l.*

Este límite está en consonancia con las disposiciones del anexo IX del Reglamento (UE) no 582/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) no 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a las emisiones de vehículos pesados (Euro VI) y por la que se modifican los anexos I y III de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

## 2.2. Correlaciones legislativas para metales pesados en agua

Las correlaciones en esta área van más allá de los metales pesados y la protección completa del agua a través de:

- los riesgos que representan los medicamentos para el medio ambiente y el medio ambiente
- evaluación y control de la calidad de las aguas de baño.

Para los riesgos que presentan los medicamentos para el medio ambiente, debe remitirse a la *Decisión de aplicación (UE) 2015/495 de la Comisión, de 20 de marzo de 2015, por la que se establece una lista de vigilancia de sustancias para el seguimiento de la Unión en el ámbito de la política de aguas de conformidad con la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

El artículo 8c sobre *disposiciones específicas para sustancias farmacéuticas* contenido en la *Directiva 105/2008* establece que, de conformidad con el artículo 16, apartado 9, de la *Directiva 2000/60/CE* y, en su caso, sobre la base de los resultados de su estudio de 2013 sobre los riesgos que plantea medicamentos al medio ambiente y otros estudios e informes pertinentes, la Comisión, en la medida de lo posible dentro de los dos años a partir del 13 de septiembre de 2013, desarrolla un enfoque estratégico para la contaminación del agua con productos farmacéuticos.

Dicho enfoque estratégico incluirá, cuando proceda, propuestas que permitan, en la medida necesaria, que los efectos medioambientales de los medicamentos se tengan en cuenta de manera más eficaz en el procedimiento de comercialización de medicamentos.

En el marco de este enfoque estratégico, la Comisión propondrá, antes del 14 de septiembre de 2017, medidas a nivel de la Unión y/o de los Estados miembros, según proceda, para abordar los posibles efectos medioambientales de las sustancias farmacéuticas, en particular las referidas en el artículo 8 ter, apartado 1, con vistas a reducir los vertidos, las emisiones y las pérdidas de tales sustancias en el medio acuático, teniendo en cuenta las necesidades de salud pública y la relación coste-eficacia de las medidas propuestas.

El 14 de septiembre de 2017, debe presentarse una primera lista de vigilancia que contenga hasta 10 sustancias o grupos de sustancias, indicando para cada sustancia las matrices de seguimiento y los posibles métodos de análisis que no implican costos excesivos. Se incluirá lo siguiente en la primera lista de vigilancia: diclofenaco (CAS 15307-79-6), 17-beta-estradiol (E2) (CAS 50-28-2) y 17-alfa-etinilestradiol (EE2) (CAS 57-63-6).

*Es importante destacar que, aunque las regulaciones farmacéuticas incluyen especificaciones sobre la existencia de metales pesados en las drogas, pero visto como un efecto negativo en la salud humana, el enfoque actual también hará que el cambio a la contaminación ambiental.*

Un reglamento específico es la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, que exige a los Estados miembros evaluar y controlar la calidad del baño. Agua, es decir, cualquier elemento de agua superficial donde la autoridad competente prediga que un gran número de personas se

bañe y no haya impuesto una prohibición permanente o emitido una recomendación permanente contra el baño.

### 2.3 Correlaciones legislativas de metales pesados en el suelo

Las correlaciones en esta área se realizan con las regulaciones internacionales y de la UE sobre los desechos que son peligrosos por su contenido de metales pesados. El problema del desecho se transfiere a través de la frontera como resultado de su transporte al territorio de otros estados para su eliminación.

El Convenio de Basilea, de 22 de marzo de 1989, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de la cual la Comunidad forma parte en 1994, se ejecutó mediante la adopción del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, que establece las normas sobre reducción y control de los envíos antes mencionados. Las reglamentaciones se han elaborado, entre otras cosas, para que el sistema comunitario existente de supervisión y control de los movimientos de desechos cumpla los requisitos del Convenio de Basilea. Sin embargo, la realidad ha impuesto un marco legislativo apropiado a los nuevos desafíos medioambientales, de modo que el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, sobre los traslados de residuos, deroga el Reglamento no. 259/93. Esta regulación tiene en cuenta un procedimiento más estricto para la transferencia de desechos, incluidos los desechos peligrosos.

Un principio importante de la gestión de residuos exige que, cuando no se puedan evitar los residuos, se reutilicen o recuperen para aprovechar los materiales o la energía. A este respecto, la *Directiva 2006/66/CE sobre pilas y acumuladores y pilas y acumuladores usados* y por la que se deroga la Directiva 91/157/CEE:

- prohíbe la colocación en el mercado:

(a) todas las pilas o acumuladores, incorporados o no en los aparatos, que contengan más del 0,0005% de mercurio en peso, la prohibición establecida en el párrafo 1 (a) no

se aplicará a las pilas con un contenido de mercurio sin mercurio más del 2% en peso hasta el 1 de octubre de 2015;

(b) baterías o acumuladores portátiles, incluidos los incorporados en los aparatos, que contengan más de 0,002% de cadmio en peso.

- exige a los Estados miembros alcanzar los siguientes índices mínimos de recogida:

(a) 25% hasta el 26 de septiembre de 2012;

(b) 45% hasta el 26 de septiembre de 2016.

- requiere que los procesos de reciclaje se logren con los siguientes niveles mínimos de eficiencia de reciclaje:

(a) reciclado del 65% del peso medio de las baterías y acumuladores de plomo-ácido, incluido el reciclado del contenido de plomo en el grado más alto que sea técnicamente factible, evitando al mismo tiempo los costos excesivos;

(b) el reciclado del 75% del peso medio de las baterías y acumuladores de níquel-cadmio, incluido el reciclado del contenido de cadmio en la mayor medida posible, evitando costes excesivos y

(c) reciclaje del 50% del peso medio de otras baterías y acumuladores de desecho.

Sin embargo, los Estados miembros pueden, de conformidad con el Tratado, disponer de baterías o acumuladores portátiles que contengan cadmio, mercurio o plomo en vertederos o almacenamiento subterráneo cuando no se disponga de un mercado final viable. Los Estados miembros también podrán, de conformidad con el Tratado, eliminar las pilas o acumuladores portátiles que contengan cadmio, mercurio o plomo en vertederos o almacenamiento subterráneo como parte de una estrategia para eliminar los metales pesados que, sobre la base de una evaluación detallada de los impactos ambientales, económicos y sociales, muestran que esta opción de eliminación debe preferirse al reciclaje.

### **3. CORRELACIONES LEGISLATIVAS SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES**

Las correlaciones legislativas en esta área se refieren a:

- seguimiento de los cambios legislativos de la UE como resultado del cambio de las normas internacionales identificadas en la Unidad 1 (Sección A);
- los vínculos legislativos del *Reglamento 850 en 2004* con la actividad de importación/exportación, con el *Reglamento n° 1907/2006 sobre el Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos* (Reglamento REACH), con la *Decisión sobre el establecimiento de la lista de desechos, incluidos los desechos peligrosos*, y la *Directiva IPPC 75/2010 (Secciones B a E)*.

### A. Enmiendas al Reglamento 850 de 2004

Estos son generados por los cambios impuestos por la Conferencia de las Partes (COP) en relación con la Convención de 1979 o las enmiendas al Convenio de Estocolmo.

A fin de actualizar la regulación de la contaminación atmosférica transfronteriza, basada en el Protocolo de 1998, deben seguirse las decisiones para aceptar sus cambios. El último cambio es el que se destaca en la Decisión (UE) 2016/769 del Consejo, de 21 de abril de 2016, sobre la aceptación de las enmiendas al Protocolo de 1998 del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a largo plazo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Sin embargo, las siguientes aclaraciones son necesarias:

- La Unión Europea concede gran importancia a la necesidad de ampliar gradualmente los Anexos A, B y/o C de la Convención al incluir nuevas sustancias que cumplan los criterios para ser considerados contaminantes orgánicos persistentes (POP), teniendo en cuenta el principio de precaución, en para cumplir el objetivo del Convenio y el compromiso de minimizar los efectos adversos de las sustancias químicas para 2020, asumido por los gobiernos en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002;

- de conformidad con el Artículo 22 del Convenio, la Conferencia de las Partes ("la COP") puede adoptar decisiones que modifiquen los Anexos A, B y/o C de la Convención. Estas decisiones entran en vigor un año después de la fecha en que el depositario de la Convención notificó una enmienda, pero no a las partes en la Convención que no desean aplicar la enmienda;
- en el caso de un Estado miembro de la UE que sea signatario del Convenio, tampoco se adhiere a ninguna de sus enmiendas posteriores, pero a la que la UE ha adoptado la decisión de ejecución por fuerza vinculante del acto de aceptación de la enmienda, Es imperativo que ese Estado respete el cambio no aceptado individualmente.

De acuerdo con el ejemplo anterior, las decisiones de aceptar los cambios deben ser rastreados.

### **B. Reglamento (UE) nº 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos**

Los productos químicos y los artículos cuya utilización esté prohibida en la Unión para la protección de la salud humana o el medio ambiente, enumerados en el anexo V, no se exportarán. El vínculo con el campo está dada por el hecho de que *los productos químicos y artículos sujetos a una la prohibición de exportar*, en la Parte A, indica una serie de 18 contaminantes orgánicos persistentes enumerados en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo.

### **C. Reglamento nº. 1907/2006**

El Reglamento REACH establece disposiciones sobre sustancias y mezclas que deben aplicarse a la fabricación, la comercialización o el uso de tales sustancias por sí mismas, en mezclas o en artículos, así como en la comercialización de mezclas. Es una regulación muy compleja, que se basa en el principio de que depende de los fabricantes, los importadores y los usuarios intermedios (el proceso de producción) asegurarse de

que producen, colocan en el mercado o usan sustancias que no tienen efectos adversos para la salud humanos o ambiente.

**D. Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

Hemos mencionado que los desechos que contienen contaminantes orgánicos persistentes forman parte de la categoría de desechos peligrosos. La clasificación de un residuo como peligroso en términos de desechos a la cual los códigos relacionados pueden asignarse a los desechos peligrosos y no peligrosos aplicará lo siguiente: desechos que contengan dibenzo-p-dioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF), DDT [1,1,1-tricloro-2,2'-bis (p-clorofenil) etano], clordano, hexaclorociclohexanos (incluido el lindano) dieldrín, endrín, heptacloro, hexaclorobenceno, clordecon, aldrín, pentaclorobenceno, mirex, toxafén, hexabromdifenilo y/o los PCB que superen los límites de concentración indicados en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo se clasificarán como residuos peligrosos.

**E. Decisión 2010/75/UE**

Cuando los COP pueden ocurrir involuntariamente en algunas actividades industriales, estas actividades entran dentro de las regulaciones de emisiones industriales, que requieren la aplicación de ciertas medidas de gestión de emisiones.

**3. CORRELACIONES LEGISLATIVAS SOBRE PLAGUICIDAS**

Las correlaciones legislativas en esta área se refieren a:

- Interpretación de referencias a un acto normativo abrogado (Sección A);
- Referencia a las regulaciones de control (Sección B);

- La necesidad de crear sistemas de capacitación y certificación iniciales y posteriores (Sección C);
- Aplicación del Convenio de Rotterdam (sección D);
- Otros documentos (Sección E).

### **A. La interpretación de las referencias a un acto normativo abrogado**

El *Reglamento (CE) 396/2005* del Consejo, que también modifica la Directiva 91/414/CEE, debe notificarse mediante el *Reglamento (CE) n° 1107/2009* sobre la comercialización de productos fitosanitarios, ya que esta última derogó la Directiva 91/414/CEE.

Las disposiciones nacionales por las que se trasponen las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE con todas sus modificaciones ya no deben aplicarse porque están derogadas por el Reglamento (CE) 396/2005, a nivel de los Estados miembros. Estados, las disposiciones de la Directiva deben respetarse plenamente y no la transposición del acto principal derogado (directiva).

### **B. Referencia a las regulaciones de control**

Aunque debería ser simple, analice los cambios realizados en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/662 de la Comisión, de 1 de abril de 2016, relativo a un programa coordinado de control plurianual de la Unión para 2017, 2018 y 2019 para garantizar el cumplimiento de los niveles máximos de residuos de plaguicidas y evaluar la exposición de los consumidores a residuos de plaguicidas en alimentos de origen vegetal y animal*; constatamos que ha sido derogado por el *Reglamento de Ejecución (UE) 2017/660 de la Comisión, de 6 de abril de 2017, relativo a un programa coordinado de control plurianual de la Unión para 2018, 2019 y 2020 para garantizar el cumplimiento de los niveles máximos de residuos de plaguicidas y para evaluar la exposición de los consumidores a los residuos de plaguicidas en y sobre los alimentos de origen vegetal y animal*. Como el

acto reglamentario de derogación se refiere al control para los años 2018 y 2019, consideramos que sigue siendo aplicable a los controles para el año 2017.

Otro acto normativo importante es la *Directiva 2002/63/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2002, por la que se establecen métodos comunitarios de muestreo para el control oficial de residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal y animal* y se deroga la Directiva 79/700/CEE, que armoniza los métodos de muestreo de productos de origen vegetal o animal a los efectos de determinar el nivel de residuos de plaguicidas.

Las regulaciones presentadas pueden integrarse con aquellas en el campo:

- Salud y seguridad en el trabajo para prevenir los riesgos asociados con la exposición de los trabajadores a estos productos,
- Control del cumplimiento de los requisitos ambientales del equipo de aplicación de pesticidas.

### **C. La necesidad de crear sistemas de capacitación iniciales y posteriores de capacitación y certificación**

Los sistemas de capacitación inicial y adicional son aplicables a distribuidores, asesores y usuarios profesionales de pesticidas. Los sistemas de certificación apuntan a registrar estos sistemas de capacitación para que aquellos que usan o usarán pesticidas sean plenamente conscientes de los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente y de las medidas apropiadas para reducir esos riesgos tanto como sea posible.

Para usuarios no profesionales que, en general, no tienen el mismo nivel de educación y capacitación en el campo, se considera que aquellos que recibieron capacitación inicial y adicional, incluida la certificación, deben recibir recomendaciones, en particular sobre la manipulación y el almacenamiento seguro de pesticidas, así como en la eliminación del embalaje

## D. Aplicación del Convenio de Rotterdam

El *Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo para ciertos productos químicos peligrosos y plaguicidas peligrosos en el comercio internacional* fue aprobado/ratificado por la UE mediante la Decisión 2006/730/CE del Consejo.

Mediante el Reglamento (UE) nº 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplica el Convenio de Rotterdam a nivel de la Unión. El Reglamento también aplica un requisito del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, ya que prohíbe la exportación de productos químicos identificados como contaminantes orgánicos persistentes en el Convenio a menos que existan exenciones específicas previstas en el Convenio de Estocolmo.

El objetivo del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) para ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos en el comercio internacional es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos de cooperación entre las Partes en el comercio internacional de productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de posibles daños y contribuir a su uso ambientalmente racional. Fue desarrollado sobre la base de la experiencia adquirida en la implementación de las Directrices de Londres para el Intercambio de Información sobre Productos Químicos en el Comercio Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), enmendado en 1989, y el Código Internacional de Conducta sobre Distribución y Uso de plaguicidas, enmendado en 1990, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Estos instrumentos proporcionaron un procedimiento voluntario de CFP.

## E. Otros documentos



Entre los documentos que no son vinculantes, pero por la importancia del tema, se pueden mencionar:

- a. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre alteradores endocrinos y proyectos de actos de la Comisión por la que se definen los criterios científicos para su establecimiento en el contexto de la legislación de la UE sobre productos fitosanitarios y biocidas,
- b. Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 2011, sobre la salud de las abejas y los desafíos para el sector de la apicultura,
- c. Recomendación de la Comisión de 30 de mayo de 2008 sobre medidas de reducción del riesgo para el óxido de zinc, el sulfato de zinc y el bi-zinc (ortofosfato).

La conclusión que debe conservarse después de que los alumnos de esta unidad es que cuando quieren saber cuáles son los requisitos para un área, no deben detenerse en las reglamentaciones estrictamente asignadas a ese campo, sino intentar expandir su búsqueda y las actividades relacionadas. Campos, como hemos demostrado para cada contaminante. La ampliación puede referirse a: actividad contaminante; las materias primas utilizadas en esa actividad; productos, subproductos y desechos; monitoreo específico o general.



**VNIVERSIDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS OF INTERNATIONAL EXCELLENCE



ALMA MATER STUDIORUM  
UNIVERSITA DI BOLOGNA



South-Eastern Finland  
University of Applied Sciences



**Universitatea  
TRANSILVANIA  
din Braşov**



**UNIVERZITA  
KARLOVA**



**ИКИТ**

<https://toxoeer.com>

Project coordinator: Ana I. Morales  
Headquarters office in Salamanca.  
Dept. Building, Campus Miguel de Unamuno, 37007.  
Contact Phone: +34 663 056 665